

Constancia secretaria: Manizales, ocho (08) de julio de 2022. A despacho de la señora Jueza informando que fueron allegadas las siguientes solicitudes:

- Datacrédito Experian allego respuesta al requerimiento realizado por el Juzgado.
- Los Juzgados 12 Civil Municipal de Bucaramanga y 04 Civil del Circuito de Bogotá informan que no cursan procesos contra el deudor en esos Despachos.
- El Fopep solicita la creación del proceso en el portal de títulos del Banco Agrario para proceder con la consignación de los dineros descontados al deudor.
- El Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Manizales arrima los oficios de levantamiento de medidas, las cuales quedan a disposición de este proceso.
- Los liquidadores Andrés Fernando Mejía Restrepo y a Esteban Restrepo Uribe no han dado respuesta al requerimiento realizado.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, ocho (08) de julio de 2022

Se resuelve lo que corresponda en la liquidación patrimonial del deudor persona natural no comerciante Luis Fernando Delgado Montoya, radicada bajo el número 17001-40-03-011-2022-00097-00.

Conforme a la constancia secretarial que antecede, sea lo primero agregar y poner en conocimiento las respuestas ofrecidas por distintas dependencias judiciales, con las que informan que a su cargo no se encuentran trámites en curso contra la aquí deudora; así como el oficio procedente de Datacrédito Experiam, mediante el cual atiende a la inscripción de la existencia del presente proceso de liquidación patrimonial.

Igualmente, agréguese y póngase en conocimiento los oficios procedentes del Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Manizales y del Fopep, respecto de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso ejecutivo radicado con el No. 17-001-40-03-008-2021-00378-00, las cuales se dejaron a disposición del presente trámite, así las cosas, se dispone a través de la Secretaría del Despacho realizar las gestiones pertinentes para continuar con el recaudo de los valores descontados al deudor a órdenes este proceso.

Por otro lado, se advierte que al nombramiento solo ha contestado la liquidadora Laura María Velazco Montoya y los liquidadores Andrés Fernando Mejía Restrepo y a Esteban Restrepo Uribe no han respondido a los requerimientos realizados por el Despacho para que manifiesten si aceptan el encargo para el cual fueron designado o expongan las razones por las cuales no pueden aceptarlo

En consecuencia, se hace necesario relevarlos y en su lugar se designará como liquidadores a Andrés Felipe Zuluaga Sierra, Juan Carlos Soto Vasco y a Felipe Alberto Arango Ospina, acorde con lo señalado en el artículo 48-1 CGP, quienes fueron tomados de la lista de auxiliares elaborada por la Superintendencia de Sociedades en concordancia con el Decreto 2677 de 2012.

Se advierte a los nombrados que el cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse del presente auto. Comuníquese su designación y se fija como honorarios provisionales la suma de \$100.00 mensuales de conformidad con el art. 2.2.2.11.7.4 del Decreto único reglamentario 1074 de 2015 modificado por el artículo 37 del Decreto 65 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **260ace39878407c5e8ce3b0e9b8c04feaac03d7a3ed6926a6c8aca5c2655361a**

Documento generado en 08/07/2022 02:50:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

La providencia se fija en Estado No. 115 del 11/08/2022. evv.